



La normativa luxemburguesa en materia de ayuda a la contratación es contraria a la libre circulación de los trabajadores

La concesión a los empleadores de una ayuda a la contratación de un desempleado mayor de 45 años no puede estar supeditada al requisito de que el desempleado esté inscrito en la oficina luxemburguesa de colocación de los servicios de empleo cuando sólo pueden llevar a cabo dicha inscripción los residentes luxemburgueses

El Derecho de la Unión Europea relativo a la libre circulación de los trabajadores tiene por objeto facilitar a los nacionales de los Estados miembros el ejercicio de cualquier tipo de actividad profesional en el territorio de la Unión. A este respecto, el Derecho de la Unión se opone a las medidas nacionales que pudieran colocar a estos nacionales en una situación desfavorable en el supuesto de que desearan ejercer una actividad económica en el territorio de otro Estado miembro.

Según la normativa luxemburguesa, el fondo para el empleo reembolsará a los empleadores del sector privado las cotizaciones a la seguridad social abonadas por ellos relativas a los desempleados que contraten, a condición de que éstos hayan cumplido 45 años y estén inscritos en Luxemburgo como demandantes de empleo en la oficina de colocación de la Administration de l'emploi («ADEM») desde hace al menos un mes. Todos los demandantes de empleo están obligados a inscribirse en la ADEM.

La Sra. Schmidt-Krier es una nacional luxemburguesa que reside en Alemania, cerca de la frontera con Luxemburgo. Ha desarrollado toda su carrera profesional en Luxemburgo. En 2008, la sociedad luxemburguesa Caves Krier contrató a la Sra. Schmidt-Krier, que entonces tenía 52 años, con un contrato de duración indefinida.

En septiembre de 2008, Caves Krier presentó ante la ADEM una solicitud de ayuda a la contratación, a raíz de su decisión de contratar a la Sra. Schmidt-Krier. Mediante resolución de 4 de septiembre de 2008, la ADEM denegó dicha solicitud alegando que la Sra. Schmidt-Krier no estaba inscrita en la ADEM como demandante de empleo, tal y como exige la normativa luxemburguesa.

El recurso interpuesto por Caves Krier ante el tribunal administratif con el fin de obtener la anulación de dicha resolución fue desestimado. Caves Krier interpuso recurso de apelación contra esta sentencia ante la Cour administrative (Luxemburgo), quien considera que los requisitos de concesión de la ayuda a la contratación y, más concretamente, el requisito de inscripción, suscitan una cuestión de Derecho de la Unión. Según la Cour administrative, queda acreditado que sólo los residentes luxemburgueses pueden inscribirse en la ADEM, de modo que la ayuda, de hecho, se reserva a los empleadores que contratan a desempleados que residen en el territorio luxemburgués. Por consiguiente, a su juicio, la referida disposición podría constituir un obstáculo a la libre circulación de los ciudadanos de la Unión, dado que el empleador potencial de un desempleado mayor de 45 años preferirá contratar a un residente luxemburgués como consecuencia de que sólo la contratación de éste le permitirá obtener la ayuda de la que se trata. En estas circunstancias, la Cour administrative decidió plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia.

Para empezar, el Tribunal de Justicia recuerda que las disposiciones relativas a la libre circulación de los trabajadores se aplican a todo nacional de un Estado miembro que, independientemente de su lugar de residencia y de su nacionalidad, haya hecho uso del derecho a la libre circulación de trabajadores y haya ejercido una actividad profesional en un Estado miembro distinto del de su residencia.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia constata que la situación de la Sra. Schmidt-Krier, como trabajadora fronteriza que busca un empleo, está comprendida dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que regulan la libre circulación de trabajadores.¹ El Tribunal de Justicia precisa que, si bien los trabajadores son titulares de los derechos a la libre circulación, un empleador, como en este caso Caves Krier, también puede invocar las normas aplicables a los trabajadores.

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia señala que el Derecho luxemburgués nada dice sobre la existencia de un requisito de residencia para inscribirse en la ADEM. Sin embargo, el Tribunal de Justicia observa que los órganos jurisdiccionales en Luxemburgo han interpretado su Derecho nacional partiendo de la base de que un requisito de residencia de ese tipo era efectivamente aplicable. Basándose en la hipótesis de que la inscripción en la ADEM está supeditada a un requisito de residencia en Luxemburgo, lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional nacional, el Tribunal de Justicia constata, por tanto, que **la normativa luxemburguesa establece una diferencia de trato** entre, por una parte, los nacionales de los Estados miembros que buscan un empleo y que residen en Luxemburgo y, por otra parte, los mismos nacionales que residen en otro Estado miembro. Así, esta normativa nacional coloca en una situación de desventaja a determinados trabajadores por el mero hecho de haber establecido su residencia en otro Estado miembro.

De este modo, una normativa de estas características puede disuadir a un empleador establecido en Luxemburgo de contratar a un demandante de empleo que no tiene su residencia en ese Estado miembro, ya que esa contratación no permite a dicho empleador beneficiarse de la ayuda a la contratación. Por consiguiente, la referida normativa puede hacer más difícil el acceso al empleo en Luxemburgo de un trabajador fronterizo. Por tanto, **una normativa nacional de estas características que perjudica a los no residentes restringe la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión Europea.**

Según el Derecho de la Unión, una medida nacional que restringe la libre circulación de los trabajadores **puede justificarse si persigue un objetivo legítimo compatible con el Tratado.** Pues bien, en el presente asunto, el Gobierno luxemburgués no ha alegado tal justificación. En cualquier caso, el Tribunal de Justicia recuerda que un requisito de residencia es, en principio, inadecuado tratándose de trabajadores migrantes y fronterizos. En efecto, al haber accedido éstos al mercado laboral de un Estado miembro, han creado, en principio, un vínculo de integración suficiente en la sociedad de ese Estado que les permite beneficiarse del principio de igualdad de trato. Dicho vínculo de integración resulta, en particular, del hecho de que los trabajadores migrantes y fronterizos pagan cotizaciones sociales en el Estado miembro de acogida.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia responde que el Derecho de la Unión Europea **se opone a una normativa de un Estado miembro que supedita la concesión a los empleadores de una ayuda a la contratación de desempleados mayores de 45 años al requisito de que el desempleado contratado esté inscrito como demandante de empleo en ese mismo Estado miembro, cuando tal inscripción, lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente, está supeditada a un requisito de residencia en el territorio nacional.**

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho

¹ Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia la condición de trabajador puede producir determinados efectos tras la extinción de la relación laboral y una persona que busque realmente un empleo también debe ser considerada trabajador.

de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667